

8.014

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 4.335.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para los estudios, planificación y ejecución de obras, en las vertientes del Famatina que fluyen en su costa occidental, especialmente la denominada "Agua de Segobia" en el Departamento Vinchina, afectando a esos fines los medios y personal técnico de A.P.A. de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2° las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de ese recurso, son las siguientes:

- a) Obras de captación de los caudales;
- b) Obras de conducción de los mismos hasta el lugar del área a cultivar, la que será determinada por los técnicos de la Secretaría de Asuntos Agrarios;
- c) Obras de distribución y sistematización del agua en función de riego - canales primarios y secundarios - y toda obra complementaria a sus requerimientos técnicos indispensables.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales y destinados a la Administración Provincial del Agua.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL OMAR CARRIZO.-**

L E Y N° 8.014.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO